

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 11

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-03-1924

Título: SOBRE INAUGURACION DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 04416

Publicada el: 02-06-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO DER. SANITARIO

Palabras Claves: Obras públicas, Clínicas médicas, Administración Pública, Hospitales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.242

Rollo: 97

Posición: 1961

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPÍTULO VII.

Cuerpo Diplomático (P).

Artículo 202. Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo Diplomático, en el bienio, así:

Table with 4 columns: Position, Unit (B.), Monthly Salary, and Annual Salary. Includes roles like Ministro Plenipotenciario, Secretario de Primera Clase, and Taquígrafo.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, TOMÁS HERRERA.

Nota.—Aunque este Decreto apareció publicado en el número 4111 de este periódico, se publica ahora de nuevo porque la copia suministrada entonces por la oficina respectiva, contenía errores esenciales que ha sido preciso rectificar.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 12

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.—Circular número 12.—Colón, Mayo 27 de 1924.

ASUNTO: EL CASTELLANO EN NUESTRAS ESCUELAS.

A los Directores y Maestros:

En mis visitas a las escuelas de Colón, Catiavá, Limón y Nueva Providencia he podido comprender que los maestros tienen que hacer frente a un problema común: a la intromisión del acento inglés en las aulas y a la pronunciación defectuosa de los niños.

He observado que algunos maestros han comprendido la gravedad del asunto que trato en estas líneas y se esmeran por contrarrestar el acento inglés y la mala pronunciación general de los educandos; pero también he notado que algunos educadores, acaso por dar preferencia a las materias que figuran en el programa, no hacen correcciones oportunas, relativas a la pronunciación, cuando se trata de Aritmética, Geografía, Civica y otras asignaturas, dejando esa labor sólo para las clases de Lectura y Castellano.

Podemos justificar en parte esa manera de juzgar las cosas; pero los hechos demuestran de una muy elocuente manera que la enseñanza de nuestra lengua se impone, no es justo que las escuelas que sostiene el Estado sean invadidas por una influencia extranjera, sin que ésta sea debidamente combatida.

La mala pronunciación debe atacarse de una manera sistemática en todos los momentos posibles, durante los recreos, en los juegos y durante cualesquiera lecciones que se dicten. Así es posible que mucho se haga en el año escolar que apenas principiá. Este aspecto de la enseñanza, además de ser urgente e indispensable, reviste un carácter cívico. Defender los fueros de nuestra lengua en los planteles que sostiene la Nación es una empresa meritoria y patriótica.

Algunos maestros se quejan de la falta de libros de Lectura y atribuyen gran parte de las dificultades a la carencia de textos; pero pensamos que, si bien los libros facilitan la labor

instructiva de los maestros, también mucho se puede hacer en pro de los educandos sin ese recurso cuando se trata de maestros consagrados y de buena voluntad.

Sin embargo procuraremos subsanar la carencia de libros de textos hasta donde nos sea dable.

Pensemos en nuestra posición y bagamos frente de una manera franca a la invasión extranjera. Saquemos los beneficios posibles que nos brinda nuestro trato diario con los extranjeros; pero rechacemos su invasión a las aulas, en contra de nuestra lengua; enseñemos en ellas nuestro idioma y hagámoslo con entusiasmo, constancia y patriotismo.

Si en las escuelas se iniciara, en momentos propicios para el efecto, la introducción de cuentos y fábulas, tal vez se ganaría el cariño de los escolares en favor de las escuelas y de la Patria.

Ojalá ustedes hicieran el ensayo en sus respectivos planteles.

Para concluir les diré que deseo me envíen una lista detallada de los libros de lectura, con expresión de los grados, que necesitan para la buena marcha de la escuela durante el presente período escolar.

Soy de ustedes atento servidor, MORSE GÓMEZ, Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 11 DE 1924

(DE 7 DE MARZO)

sobre inauguración del nuevo Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase para el día 1º de Septiembre del presente año, la inauguración oficial del nuevo Hospital Santo Tomás, construido en los terrenos de la «Exposición Nacional», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6ª de 1920.

Artículo 2º Para entenderse en la organización de los actos que deben efectuarse para dar el mayor realce cívico a ese acontecimiento, créase una comisión compuesta del Secretario de Fomento y Obras Públicas que la presidirá, y de cuatro veceles más que se nombran a continuación así:

Mayor Edgar A. Boccook.

Don Juan J. Méndez.

Don Charles L. Stockelberg y

Don Luis E. Alfaro.

Artículo 3º La comisión nombrada preparará un programa adecuado a los actos que deben llevarse a cabo, los cuales deben comprender una recepción y algunos festejos para el personal administrativo del establecimiento y para los pacientes en período de convalescencia.

Artículo 4º Se acuñarán para repartir en la fecha de la inauguración unas medallas conmemorativas de bronce, según el modelo que adopte la comisión y se imprimirá con el mismo fin, un folleto que contenga una historia del establecimiento desde que fue fundado, así como el mayor número de vistas del antiguo y nuevo Hospital.

Artículo 5º Los gastos que se ocasionen para el cumplimiento de este Decreto serán cargados a los de construcción del establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 12 DE 1924

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se nombra un Inspector de Tiempo al servicio de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Batllola, Inspector de Tiempo en la Sección 1ª de la División «C», de los Caminos Nacionales, con un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 13 DE 1924

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se nombra la Comisión de Turismo para el año de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La Comisión de Turismo de que trata la Ley 17 de 1922, será integrada durante el año de 1924 en curso, por los siguientes funcionarios:

Secretario de Fomento y Obras (Públicas);

Presidente del Consejo Municipal de Panamá;

Presidente de la Cámara de Comercio;

Presidente del Club Rotario; y

Director del Club Hípico, General Nicanor A. de Obarrío.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NATIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 1º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, cuando en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.